APC Colombia

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 146 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA Y GRUPO NOVOMARK S.A.S.

Entre los suscritos: **DANIEL RODRÍGUEZ RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.303 de Bogotá D.C., Director Técnico Encargado Código 0100 Grado 22 de la Dirección Administrativa y Financiera, de acuerdo con la Resolución No. 325 del 04 de noviembre de 2026, quien actúa en nombre y representación de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, **APC-COLOMBIA,** identificada con NIT 900.484.852-1; entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, creada como Unidad Administrativa Especial mediante Decreto 4152 del 3 de noviembre de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y regida para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y que en el presente documento y para todos los efectos contractuales se denominará **APC-COLOMBIA** y, por otra parte, **MARCELA MARQUEZ GUTIERREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.418.504 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO NOVOMARK S.A.S.**, con NIT. 901.215.436-1, que en adelante se conocerá como **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-COLOMBIA, es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva Nacional, creada mediante Decreto 4152 de 2011, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, tiene como objetivo gestionar, orientar y coordinar técnicamente la cooperación internacional pública, privada, técnica y financiera no reembolsable que reciba y otorgue el país; así como ejecutar, administrar y apoyar la canalización y ejecución de recursos, programas y proyectos de cooperación internacional atendiendo los objetivos de política exterior y el Plan Nacional de Desarrollo.

Que, dentro de las funciones contempladas para la APC-COLOMBIA, en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 4152 de 2011, se encuentran las de gestionar y promover la Cooperación Internacional técnica y financiera no reembolsable, bajo la dirección y coordinación del Consejo Directivo, para lo cual podrá proponer y establecer alianzas estratégicas de oferta y demanda, entre actores nacionales e internacionales, públicos y privados y, promover, gestionar y facilitar las acciones de cooperación descentralizada que reciban y otorguen las entidades territoriales y el sector privado, al tenor de lo señalado en el numeral 8 de la norma citada.

Que, como parte de la misionalidad de APC-COLOMBIA de canalizar recursos del sector privado para cooperación internacional, la Fundación Howard G. Buffett efectuó una donación para apoyar el proyecto de desminado humanitario la cual se materializó mediante el *"Grant Agreement"* suscrito por la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC- COLOMBIA, el 24 de mayo de 2017, el cual fue prorrogado y se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, acorde con lo anterior, la APC-Colombia suscribió el Convenio Interadministrativo Derivado de Asociación No. 56 de 2018, vigente hasta el 31 de diciembre de 2026, mediante el cual designó a la CENAC INGENIEROS a través de la BRIGADA DE DESMINADO HUMANITARIO (BRDEH), como aliado técnico para la formulación y estructuración técnica de los procesos para la adquisición de bienes y servicios del proyecto de desminado humanitario.

Que, para tal efecto se proyectó el listado de bienes correspondiente al Plan Anual de Adquisiciones (PAA) que serán contratados por parte de APC – Colombia durante la vigencia 2026, conforme al plan de adquisiciones aprobado por la Fundación Howard Buffett, específicamente en el componente de sostenimiento operacional.

Que, la BRDEH, en cumplimiento de su misión institucional y de las metas establecidas para la vigencia 2026, continuará desarrollando operaciones de Estudios No Técnicos (ENT), Estudios Técnicos (ET) y Despeje mediante las técnicas de desminado manual, mecánico y canino, con el propósito de contribuir a la liberación de territorios contaminados con minas antipersonal y otros artefactos explosivos, garantizando condiciones de seguridad para la población civil y la Fuerza Pública.

Que, en desarrollo de estas operaciones, la BRDEH dispone de un parque automotor conformado por cincuenta y un (51) vehículos de carga pesada de las líneas FOTON, FTR, FVR, NQP y NPR, los cuales constituyen un recurso estratégico para el transporte de personal, equipos de desminado, detectores, víveres, elementos de comunicación, herramientas, materiales logísticos y demás recursos indispensables para el sostenimiento de las operaciones en los diferentes departamentos donde la Unidad desarrolla su misión.

Que, durante aproximadamente nueve (9) años de operación continua, estos vehículos han sido utilizados en desplazamientos permanentes por vías terciarias, carreteables, terrenos de difícil acceso y zonas con condiciones geográficas y climáticas adversas. La exposición constante a la radiación solar, lluvias, humedad, polvo, barro y demás agentes ambientales ha generado un desgaste progresivo en las carpas instaladas en los vehículos, reduciendo sus condiciones de resistencia, impermeabilidad y protección

Que, se realizó la verificación del estado de las carpas que conforman el parque automotor evidenciándose que, aunque todas presentan desgaste asociado a su tiempo de servicio y a las condiciones propias de la operación, el nivel de deterioro no es uniforme. La evaluación técnica determinó que treinta y ocho (38) carpas presentan daños que comprometen su funcionalidad, entre ellos rasgaduras, pérdida de impermeabilidad, desgaste de costuras, deformación del material y afectación de los sistemas de fijación, condiciones que hacen necesaria su reposición inmediata. Las trece (13) carpas restantes, si bien presentan desgaste normal por el uso, conservan condiciones técnicas que permiten continuar su utilización mediante actividades de mantenimiento e inspección preventiva, razón por la cual no requieren reemplazo en la presente contratación.

El deterioro de las treinta y ocho (38) carpas identificadas representa un riesgo para la conservación de los equipos, herramientas, materiales e insumos transportados, así como para la seguridad del personal durante los desplazamientos operacionales. Adicionalmente, puede afectar la disponibilidad del parque automotor, incrementar los costos de mantenimiento y limitar la capacidad logística requerida para atender oportunamente las operaciones de desminado humanitario en departamentos

como Caquetá, Huila, Meta, Antioquia, Santander, Cauca, Valle del Cauca y demás zonas priorizadas.

En consecuencia, se hace necesario contratar la adquisición de treinta y ocho (38) carpas para los vehículos que, de acuerdo con la evaluación técnica, han agotado su vida útil. Las nuevas carpas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica NTMD 0086-A2 del 7 de febrero de 2023, garantizando condiciones adecuadas de resistencia, durabilidad, impermeabilidad y compatibilidad con cada modelo de vehículo, preservando la integridad de los bienes transportados y fortaleciendo la capacidad logística de la BRDEH para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, dicha necesidad fue aprobada y se encuentra inmersa en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2026, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, atendiendo a las características del objeto a contratar y la cuantía, el proceso de selección se adelantó por medio de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, de conformidad con lo estipulado en el Literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior, APC-COLOMBIA adelantó el proceso **de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-APC-06-2026**, cuyo objeto es: *"ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA CAMIÓN CON CARROCERÍA TIPO ESTACAS DE ACUERDO A NTMD 0086-A2 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023 QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO - BRDEH DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026",* con un presupuesto oficial que asciende a la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE ($128.386.117),** incluidos impuestos, costos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de la vigencia fiscal 2026, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 126 del 28 de enero de 2026.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, mediante la Resolución No. 308 del 19 de octubre de 2026, APC-COLOMBIA ordenó de manera motivada la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-APC-06-2026**, la cual fue publicada a través de la Plataforma de SECOP II, junto el Pliego de Condiciones Definitivo y los documentos asociados al proceso de selección.

Que, hasta el 21 de octubre de 2026 se recibieron a través de la Plataforma de SECOP II, siete (7) manifestaciones de interés de interesados en participar, listado que se publicó y a los cuales se procedió a invitar al proceso de selección

Que, de conformidad con lo estipulado en el cronograma del proceso, el 26 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, se procedió a efectuar el cierre del proceso a través de la Plataforma Secop II, dentro del cual se recibieron dos (2) propuestas de los proponentes: **TITAN SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.** y **GRUPO NOVOMARK S.A.S.**, las cuales fueron objeto de evaluación y verificación de los requisitos habilitantes jurídico, técnico, financiero-organizacional y económico por parte del Comité Evaluador designado, de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo, sus documentos complementarios y la normativa aplicable.

Que, la evaluación final de requisitos habilitantes realizada por el Comité Evaluador concluyó que los proponentes: **TITAN SOLUCIONES LOGISTICAS S.A.S.** y **GRUPO NOVOMARK S.A.S.,** se encontraban HABILITADOS.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador procedió a realizar la calificación de las propuestas habilitadas, conforme a los factores de ponderación y puntaje establecidos en el pliego de condiciones definitivo, concluyendo que el proponente **GRUPO NOVOMARK S.A.S.,** obtuvo el mayor puntaje de calificación correspondiente a **99,75 puntos**, de los 100 untos asignables.

Que en consecuencia el Comité Evaluador recomendó al Ordenador del Gasto **ADJUDICAR** el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-APC-06-2026, cuyo objeto es: "***ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA CAMIÓN CON CARROCERÍA TIPO ESTACAS DE ACUERDO A NTMD 0086-A2 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023 QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO - BRDEH DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026."***, a la empresa **GRUPO NOVOMARK S.A.S.,** identificada con NIT 901.215.436-1 representada legalmente por la señora **MARCELA MARQUEZ GUTIERREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.418.504, por un valor de **CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($101.000.000)** y un plazo de ejecución hasta el 20 de diciembre de 2026.

Que, mediante la Resolución No. 326 del 05 de noviembre de 2026, APC-COLOMBIA realizó de manera motivada la adjudicación del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-APC-06-2026**, a la empresa **GRUPO NOVOMARK S.A.S.,** identificada con NIT 901.215.436-1 representada legalmente por la señora **MARCELA MARQUEZ GUTIERREZ,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.418.504, por un valor de **CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($101.000.000),** la cual fue publicada a través de la Plataforma de SECOP II.

Que, en consecuencia, resulta procedente la celebración del contrato derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-APC-06-2026**, entre **APC-COLOMBIA y GRUPO NOVOMARK S.A.S.**, para la ejecución del objeto contractual adjudicado, de conformidad con las condiciones establecidas en: el estudio previo y anexos, el Pliego de Condiciones Definitivo y anexos, la oferta presentada por el proponente adjudicado, la Resolución de Adjudicación No. 326 del 05 de noviembre de 2026 y los demás documentos que integran el proceso de selección.

Que hacen parte integral del presente contrato, para todos los efectos legales y contractuales, la información y los documentos que conforman el pliego electrónico a través de la plataforma SECOP II, el estudio previo y anexos, el Pliego de Condiciones Definitivo y anexos, la oferta presentada por el proponente adjudicado, la Resolución de Adjudicación No. 326 del 05 de noviembre de 2026, el Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento y los demás documentos que integran el proceso de selección.

Que el contrato se regirá por las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA CAMIÓN CON CARROCERÍA TIPO ESTACAS DE ACUERDO A NTMD 0086-A2 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023 QUE COMPONEN EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA BRIGADA DE INGENIEROS DE DESMINADO HUMANITARIO - BRDEH DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA LA VIGENCIA 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las características técnicas y requisitos específicos de la necesidad establecida por la Brigada de Ingenieros de Desminado Humanitario (BRDEH) para el presente contrato se encuentran descritos en la **Norma Técnica "Carpa para camión con carrocería tipo estacas – NTMD 0086-A2" del 07 de febrero de 2023**, y **en el Anexo Técnico**, los cuales hacen parte integral del presente proceso y que son de obligatorio cumplimiento.

NOTA: Las dimensiones establecidas corresponden a las medidas requeridas por la Entidad para cada modelo de vehículo. No obstante, previo al inicio de la fabricación, el contratista deberá realizar la verificación y toma de medidas directamente sobre cada vehículo, en coordinación con el supervisor del contrato, con el fin de garantizar la compatibilidad, el ajuste adecuado y la correcta instalación de las carpas, sin que ello implique modificación de las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a:

1. Cumplir cabalmente con el objeto contractual, conforme a las especificaciones técnicas, estudio previo, pliego de condiciones y propuesta presentada.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones y trabas que afecten el normal desarrollo del mismo.
3. Ejecutar el contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad, calidad y seguridad técnica.
4. Acoger y cumplir los lineamientos, protocolos y recomendaciones que la entidad tenga implementados en materia de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial y gestión ambiental.
5. Guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. Constituir en debida forma la Garantía Única dentro del término establecido y mantenerla vigente durante la ejecución contractual.
6. Contará con su propio personal, que le ayudará en la ejecución del objeto contractual, cumpliendo con todas las normas laborales y de seguridad social, por lo que nunca existirá solidaridad entre el contratista y la Entidad por las obligaciones del contratista con sus empleados.
7. Deberá pagar los salarios y prestaciones sociales en forma oportuna a todo el personal que utilice durante la ejecución del Contrato, y en general, dar estricto cumplimiento a la totalidad de obligaciones con el sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, derivadas de la ejecución del mismo.
8. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a APC - Colombia a la BRDEH y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.

9. Presentar factura electrónica cuando esté obligado conforme a la normatividad vigente.
10. Cumplir con lo establecido en la Guía de Compras Públicas Sostenibles y Socialmente Responsables y demás lineamientos ambientales aplicables.
11. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor con el fin de que el objeto del contrato se realice a entera satisfacción de la Entidad.
12. Realizar las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
13. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del Contrato.
14. Asumir el pago de impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas
15. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de modificación correspondiente.
16. Avisar al supervisor del contrato dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
17. Avisar al supervisor del contrato, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad, inhabilidad sobreviviente o conflicto de interés.
18. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
19. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
20. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas por el incumplimiento de los compromisos de anticorrupción.
21. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista.
22. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su adecuada ejecución.

NOTA: Las anteriores obligaciones deberán ser aceptadas expresamente por el proponente mediante la suscripción del **ANEXO TÉCNICO** correspondiente.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones generales establecidas en la normativa vigente y en los documentos que hacen parte integral del contrato, el CONTRATISTA se obliga a:

1. Entregar los bienes objeto de la contratación de acuerdo con las cantidades, las especificaciones técnicas requeridas y la norma técnica “CARPA PARA CAMIÓN CON CARROCERIA TIPO ESTACAS NTMD 0086-A2.
2. Entregar los bienes en el plazo establecido asumiendo los costos del transporte, cargue y descargue de los bienes hasta el lugar de entrega indicado por la Entidad.
3. Asumir el riesgo y cuidado de los bienes hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado por la Entidad.
4. Entregar los bienes nuevos, de primer uso, de excelente calidad y confiabilidad, consistencia y

terminado, cumpliendo con la normatividad de calidad técnica establecida.

5. Entregar los bienes en los empaques originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos íntegros, perfectamente legibles y con las instrucciones de uso y manejo en los bienes que aplique.
6. Cambiar a sus expensas y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento que le haga el supervisor de la Entidad los bienes de mala calidad o defectuosos, ya sea por diseño, fabricación, mano de obra o por transporte, por otros que sean nuevos y de igual o mejor calidad, sin costos adicionales para la Entidad
7. Mantener durante toda la ejecución del contrato los precios de los bienes ofrecidos y adjudicados sin formula de reajuste.
8. Informar a tiempo al supervisor del contrato cualquier eventualidad que dificulte el cumplimiento del mismo.
9. Dar cumplimiento a la guía de compras públicas sostenibles, expedida por Colombia compra Eficiente.
10. Garantizar el cumplimiento de los Requisitos Generales, específicos y requisitos de Empaque y Rotulado, que se establecen a continuación:
    - Si el número de unidades defectuosas en la muestra es menor o igual al número de aceptación, se acepta el lote siempre y cuando cumpla los requisitos específicos. Si el número de unidades defectuosas es igual o mayor al número de rechazo, se debe devolver o rechazar el lote al proveedor, de acuerdo con los criterios indicados en la GTMD- 0004, actualización vigente. Cuando se efectúe la evaluación de un lote que haya sido previamente devuelto, se debe aplicar un plan de muestreo simple, inspección normal bajo las mismas condiciones según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 2859-1, actualización vigente.
    - Si el número de unidades defectuosas en la muestra es menor o igual al número de aceptación, se acepta el lote siempre y cuando cumpla los requisitos generales y de empaque y rotulado. Si el número de unidades defectuosas es igual o mayor al número de rechazo, se debe rechazar el lote de acuerdo con los criterios indicados en la GTMD0004, actualización vigente. Cuando se efectúe la evaluación de un lote que haya sido previamente devuelto, se debe aplicar un plan de muestreo simple, inspección normal bajo las mismas condiciones según lo establecido en la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 2859-1, actualización vigente.
11. Mantener vigente y en ejecución la Garantía Técnica por 30 meses, contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes, sin perjuicio de las garantías legales y de fabricante.
12. Mantener los ofrecimientos puntuados de: Características técnicas adicionales y Condiciones adicionales de servicio posventa y capacidad de respuesta para la atención de novedades: Reparación o solución de la novedad en un plazo igual o inferior a un (1) día hábil.

NOTA: EL CONTRATISTA DEBERÁ TENER EN CUENTA TODOS LOS REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PREVISTOS EN LA NORMA TÉCNICA NTMD 0086-A2 DEL 07 DE FEBRERO DE 2023.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO: La APC-Colombia pagará al contratista el valor del contrato que asciende a la suma de **CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($101.000.000),** en **UN ÚNICO PAGO**, por el 100% del valor total del contrato una vez se hayan cumplido las obligaciones contractuales previstas para la entrega de los bienes y se haya culminado el traslado documental, administrativo y de inventarios de los bienes al almacén de la Entidad.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, conforme a las condiciones pactadas en el contrato.

El pago se realizará dentro de los 30 días calendario previa presentación de las facturas respectivas con el lleno de los requisitos legales y el certificación del recibido a satisfacción, expedido por el supervisor del contrato; ingreso al almacén de APC – Colombia y la acreditación del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena. Para el caso de personas naturales, se deberán adjuntar los soportes de los pagos de aportes en salud y pensión con los cuales se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados, a los subsistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, ICBF y Sena.

Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna.

En todo caso, el pago se efectuará de acuerdo con la disponibilidad de recursos o del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) para la APC Colombia y conforme a los lineamientos de la entidad para el trámite de pagos correspondiente.

El contratista deberá indicar la cuenta corriente o de ahorro, en la cual se le consignará el valor correspondiente a cada pago (en caso de cambiar la misma deberá informar oportunamente). Los pagos serán realizados por la Entidad, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado.

NOTA 1: El contratista deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes a los pagos en la plataforma SECOP II previo al pago correspondiente.

NOTA 2: Para la factura electrónica, se deberá tener en cuenta la siguiente información: Responsabilidad 52 en el Registro Único Tributario (RUT), código PCI 02-09-00, Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, correo electrónico: siif.facturaelectronica@minhacienda.gov.co

NOTA 3: Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, el contratista Consorcio o Unión Temporal deberá facturar a su nombre y con su propio NIT., para lo cual una vez favorecido con el presente proceso, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre de la respectiva figura plural.

PARÁGRAFO 1: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso del presente contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) número No. 126 del 28 de enero de 2026.

PARÁGRAFO 2: ORÍGEN DE LOS RECURSOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y RÉGIMEN DE EXENCIÓN TRIBUTARIA. En atención a que los recursos destinados a la ejecución del presente contrato provienen de cooperación internacional no reembolsable, derivada de la donación formalizada mediante el *"Grant Agreement"* y sus respectivas enmiendas, suscrito entre la Fundación Howard G. Buffett y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC-Colombia, con el propósito de dar cumplimiento al objeto contractual previsto en el Convenio Marco No. 021 del Ministerio de Defensa Nacional y No. 014 de APC-Colombia, suscritos el 23 de agosto de 2017, destinados a la Brigada de Desminado Humanitario No. 1, en el marco del Convenio Interadministrativo de Asociación No. 21 celebrado entre APC-Colombia y el Ministerio de Defensa Nacional, dichos recursos fueron registrados ante APC-Colombia mediante el Certificado de Utilidad Común (CUC) No. 260-23-4548 del 28 de junio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2010 de 2019 y el Decreto 1651 de 2021. De conformidad con la naturaleza de utilidad común del proyecto y en aplicación de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 788 de 2002, **los bienes y servicios adquiridos con cargo a dichos recursos se encuentran exentos del pago de tributos del orden nacional, incluidos el Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto Nacional al Consumo, el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), así como cualquier otra tasa, contribución o gravamen que pudiera causarse con ocasión de la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos asignados**. Para tal efecto, APC-Colombia dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 1.3.1.9.11 del Decreto 1651 de 2021, mediante la expedición de la copia del Certificado de Utilidad Común (CUC) anteriormente referido.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato **será hasta el 20 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de la garantía única y expedición de registro presupuestal).

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir a favor de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-COLOMBIA – NIT 900.484.852-1, las garantías tal y como se señalan a continuación:

a) De Cumplimiento del contrato: por valor asegurado correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual al del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

b) Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por un valor asegurado correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de la operación, por el término de ejecución y seis (6) meses más.

c) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la negociación y vigente por el término de ejecución de la misma y tres (3) años más.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de suscripción del contrato y deberán estar vigentes hasta la liquidación del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de APC COLOMBIA y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a APC COLOMBIA para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la APC COLOMBIA, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de APC COLOMBIA.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por APC COLOMBIA, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, y liquidación del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA: La entrega y recepción de las carpas para los diferentes vehículos, se realizará en las instalaciones del Cantón Militar de Ingenieros en la siguiente dirección: Carrera 46 No 20 A – 29 Barrio Puente Aranda – Bogotá, D.C., con el acompañamiento del supervisor, y del profesional con funciones de almacenista o quien haga sus veces por parte de APC COLOMBIA. Para lo cual se suscribirá un acta de validación en campo por las partes involucradas.

De igual manera, estas deben venir empacadas en forma individual en un material resistente que las proteja contra los daños o deterioros que se puedan causar en el transporte o almacenamiento, numeral 3.3 REQUISITOS DE EMPAQUE Y ROTULADO" de la NTMD 0086-A2 (Página 12).

En el momento de la entrega de los bienes, el proveedor deberá entregar, la factura correspondiente con el cumplimiento de los requisitos legales, así como los documentos de importación y nacionalización de los bienes cuando haya lugar a ello. Los documentos que deben ser entregados al profesional con funciones de almacenista de APC-Colombia, el mismo día de la entrega.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a APC-COLOMBIA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra APC- COLOMBIA, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el

CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de APC- COLOMBIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, APC-COLOMBIA tendrá derecho a descontar el valor detales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y aprobación previa por escrito de APC - COLOMBIA, la cual podrá reservarse con las razones que tenga negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho a APC-COLOMBIA a dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud y a hacer efectivas las cláusulas a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad a lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se establecen las siguientes sanciones contractuales:

I. **Multas.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a APC-COLOMBIA para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de las multas diarias sucesivas que se establecen a continuación. La aplicación de multas se entiende sin perjuicio que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, APC-COLOMBIA pueda declarar su terminación unilateral y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Serán causales para imponer estas multas: a) El atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato: APC-COLOMBIA aplicará al CONTRATISTA una multa del 0,1% del valor total del contrato por cada día calendario que retarde la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato. b) La mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por medio del presente contrato, hasta por un valor equivalente al 0,1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento. La sumatoria del valor de las multas impuestas por ambos o uno de los hechos descritos de los literales a) y b), no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas.

II. **Cláusula Penal Pecuniaria.** - EL CONTRATISTA se obliga para con APC-COLOMBIA a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. Para los efectos previstos en esta cláusula, el CONTRATISTA desde ya autoriza en forma expresa e irrevocable a APC- COLOMBIA deducir de las sumas que llegare a adeudar por cualquier concepto el valor de la cláusula legal que llegase a imponerse.

PARÁGRAFO: para la imposición de las sanciones establecidas en esta cláusula, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya. En todo caso APC-COLOMBIA deberá adelantar el correspondiente procedimiento administrativo garantizando el debido proceso y derechos del CONTRATISTA, según lo indicado en la referida norma y en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de la multa y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, de las garantías constituidas, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: En virtud del presente contrato no se genera relación laboral alguna entre APC- COLOMBIA y EL CONTRATISTA (y/o las personas que se subcontraten para la ejecución de las actividades), razón por la que en ningún caso se generará el pago de salarios y/o prestaciones sociales por la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución y terminación de este contrato si las dos partes están de acuerdo podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN: De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, opera la supervisión de los contratos en materia estatal. En consecuencia, y conforme a lo establecido en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE ASOCIACIÓN No. 56 DE 2018 y el Otro sí No 03, el presente contrato contará con supervisión, la cual será ejercida de la siguiente manera:

Por parte de APC Colombia: El profesional supervisor designado en el Convenio Interadministrativo de Asociación No. 56 de 2018, o quien sea designado por el ordenador del gasto.

Por parte de la BRDEH: La supervisión se llevará a cabo conforme a la orden semanal emitida por el comandante de la Brigada, en concordancia con los lineamientos establecidos en el mencionado convenio interadministrativo.

La labor de supervisión tendrá las funciones de ley y, entre otras, las establecidas en la Resolución No. 504 del 19 de diciembre de 2018, (Manual de supervisión e interventoría de contratos incluidas las órdenes de compra y convenios de la APC Colombia y la Guía de Lineamientos para la Debida Diligencia en la Supervisión de APC- Colombia, los cuales podrán ser consultados en el normograma de la entidad.)

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, desde el punto de vista de la información suministrada por la Entidad o la conocida en su ejecución. En desarrollo del presente contrato, tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico, tanto de la Entidad, como de terceros vinculados a la misma debido a su actividad. Así mismo, son confidenciales de propiedad exclusiva de la Entidad los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto aquí establecido, incluyendo programas y técnicas especiales que se desarrollen o adquieran durante su ejecución y EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de estos para fines diferentes a los de las actividades asignadas sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma del presente contrato: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de APC-Colombia respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 5) Que los documentos entregados a APC-COLOMBIA para la suscripción del mismo, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva en las propuestas que en desarrollo del objeto a contratar debe realizar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN: Se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la vigencia del Contrato, de manera bilateral. En caso de que lo anterior no sea posible, APC COLOMBIA procederá a liquidarlo unilateralmente o de mutuo acuerdo de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato;
2) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo;
3) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible continuar su ejecución.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes requiere solicitar la terminación anticipada por mutuo acuerdo, deberá solicitar por escrito a la otra, con un término no menor de 5 días a la fecha en la que se pretenda hacer efectiva la terminación.

PARAGRAFO 2: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato, la cual podrá realizarse en la misma acta de terminación o en acta separada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, podrá suspenderse, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión, en los siguientes eventos:

1) Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
2) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la Entidad, ni se causen perjuicios a la misma, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO 1: La suspensión se hará constar en documento motivado, suscrito por las partes.

PARÁGRAFO 2: El término de la suspensión no se computará para efectos del plazo del contrato, salvo expresa disposición en contrario

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2. Los estudios, anexos, pliegos de condiciones y demás documentos previos. 3. La oferta presentada por el adjudicatario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES: Para todos los efectos de este contrato, se establecen como mecanismo para comunicaciones en general, correspondencia física la cual será recibida así:

1) Por parte de APC-COLOMBIA, la correspondencia será recibida en la Carrera 10 No. 97 A 13 Piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.
2) Por parte del CONTRATISTA autoriza ser notificado en la dirección, teléfono y correo electrónico señalados en los documentos que forman parte del expediente contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes a través de la Plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN - El CONTRATISTA, en su calidad de persona jurídica, declara que durante la celebración y ejecución del presente contrato actuará con sujeción a los principios de transparencia, legalidad y buena fe, y se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, o por algunos de sus órganos o representantes, cualquier acto que pueda constituir corrupción, fraude, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra conducta prohibida por la Constitución, la ley y las normas internacionales adoptadas por Colombia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales y administrativas correspondientes. El Contratista responderá por haber ocultado u omitido información al contratar con inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.